



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2017-00296-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA SEGUIDO A CONTINUACION DEL VERBAL DE PERTENENCIA, propuesto por WALTER SAENZ OSES y en contra de OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA, rad. 2017-00296-00, el apoderado de la parte Ejecutada en escrito que precede, presenta transferencia efectuada a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado con el propósito de cumplir con el pago de la forma dispuesta en el artículo 461 del C.G.P., constituyendo un depósito judicial por valor de \$8.800.327,00 dineros que están a favor de este proceso para la consecuente terminación por pago total.

CONSIDERACIONES

Para resolver lo pertinente, se hace necesario remitir al artículo antes mencionado el que reza lo siguiente:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentada.

De conformidad a lo anterior, se surtió con el traslado a la parte Ejecutante para controvertirla, quien guardó silencio, por lo que

corresponde al despacho realizar el control de legalidad del trámite impulsado por la parte pasiva.

Así las cosas, se tiene que, en cuanto al mandamiento de pago librado el nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020) y revisadas la sumas que efectivamente corresponden como obligaciones a cargo del ejecutado, debe modificarse, en el sentido de excluir la sumas correspondientes a los honorarios definitivos ordenados a favor del perito STEVENSON PICO ACEVEDO por valor de \$877.803.00 ya que estos fueron cancelados por la parte ejecutada al auxiliar de la justicia conforme se demuestra en el recibo de caja menor allegado; por otra parte debe descontarse la suma de \$390.000.00 correspondientes a las agencias en derecho impuestas a favor de la parte ejecutada ante la no prosperidad de la excepción previa propuesta por el acá ejecutante en el proceso verbal de pertenencia, es decir que estas no están a cargo de la parte ejecutada por lo que en ese orden de ideas el valor correspondiente a ejecutar dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA corresponde a los siguientes conceptos:

- *Agencias en derecho 1era instancia (26-02-2020) -----\$3.228.000.00
- *Agencias en derecho 2da instancia (18-06-2020)-----\$5.266.818.00
- *Parte de los honorarios iniciales pagados al perito -----\$ 300.000.00

Lo que arroja un monto total que debe soportarse en la orden de mandamiento de pago por valor de (\$8.794.818.00) a cargo de la parte ejecutada por conceptos de agencias en derecho, quedando pendiente los intereses legales del 6% anual a partir del 11 de septiembre de 2020 hasta el día en que se verificó el pago, el cual fue efectuado el 10 de Diciembre de 2020, lo que arroja un monto \$130.456,47, para un total adeudado de (\$8.925.274,47).

El Despacho procede a realizar la liquidación de estos réditos lo que arroja:

Tabla de interés de crédito (6% anual)	Meses	Mora	Capital	Días	Total
0,5%	sep-20	sí	\$ 8.794.818,00	19	\$ 27.850,26
0,5%	oct-20	sí	\$ 8.794.818,00	30	\$ 43.974,09
0,5%	nov-20	sí	\$ 8.794.818,00	30	\$ 43.974,09
0,5%	dic-20	sí	\$ 8.794.818,00	10	\$ 14.658,03
-	-	-	TOTAL INTERESES:		\$130.456,47
-	-	-	VALOR ADEUDADO		\$ 8.794.818,00
-	-	-	GRAN TOTAL ADEUDADO PARTE EJECUTADA		\$ 8.925.274,47

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no liquidó los intereses legales y consignó la suma de \$ 8.800.327.00, la que constatada con la liquidación realizada por el Despacho, arroja un saldo pendiente por valor por pagar a cargo de la parte ejecutada por valor de \$124.947,47.00, luego es indicativo que la parte pasiva debe completar la liquidación por la suma antes señalada, y para ello se le otorga el término de 10 días para así proceder a la terminación del proceso, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de imponérsele las consecuencias descritas en el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR el mandamiento de pago de fecha 9 de Octubre de 2020, en el sentido de excluir las sumas de dinero correspondientes a los honorarios definitivos del perito STEVENSON PICO ACEVEDO por el valor de \$877.803.00, así mismo descontar el valor de \$390.000.00, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a los Ejecutados OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA, completar la liquidación realizada en la presente providencia, para lo cual deberá consignar a órdenes de este Despacho por la suma de \$124.947,47.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE), dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: SURTIDO lo anterior pase al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee3ba56529da68611725cf512b3f06373d61fa5eeae713322371163c7d
dc56fb**

Documento generado en 17/02/2021 05:07:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**